

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Numeros sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 223.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 6.º Corresponden á la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes las facultades siguientes:

- 1.ª Aprobar los expedientes de investigación.
- 2.ª Girar inspecciones y visitas extraordinarias, designando las personas que hayan de realizarlas y siempre que se trate de instituciones que no afecten á la primera enseñanza.
- 3.ª Autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten á la Beneficencia docente particular cuando excediesen de las facultades de los representantes legítimos de las fundaciones.

CAPÍTULO IV

De la Dirección General de primera enseñanza.

Art. 7.º Corresponde á la Dirección General de primera enseñanza proponer al Ministro sobre todo lo referente al régimen del protectorado é inspección de las instituciones establecidas ó que se establezcan para sostener los centros de enseñanza y educación primaria, elemental y superior, normal é institucionales complementarias.

CAPÍTULO V

De los Rectores Jefes de distrito universitario.

Art. 8.º Corresponden á los Rectores, dentro de su respectivo distrito, las siguientes facultades:

- 1.ª Cumplimentar las que en su autoridad y para su territorio deleguen en ellos el Ministro y Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- 2.ª Prestar el auxilio de su autoridad, siempre que lo solicitaren, á las Juntas provinciales, para el ejercicio de sus funciones y facilitarles las comunicaciones con la Superioridad y Autoridades y Patronos.

CAPÍTULO VI

De las Juntas provinciales.

Art. 9.º Coadyuvarán al Patronato é inspección de las fundaciones las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 10. Dichas Juntas estarán constituidas con arreglo á la legislación especial que las rige, debiendo además formar parte de las mismas el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia y el Registrador de la Propiedad más antiguo de la capital de la misma.

Art. 11. Por los servicios que dichas Juntas desempeñen tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones con cargo al importe que por administración cobran los Patronos con sujeción á las reglas establecidas en el art. 109 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Art. 12. Las Juntas provinciales tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán dentro de los respectivos distritos y en relación continua con el Protectorado las funciones siguientes:

- 1.ª Informar al Ministro de Instrucción Pública, al Subsecretario, á la Dirección General de Primera enseñanza y á los Rectores, en cuantas ocasiones se lo ordenaren.
- 2.ª Pedir informes sobre los asuntos que le están conferidos, y reclamar de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos testimonios ó certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, patronos, administradores, dotación y vicisitudes de las fundaciones enclavadas en la provincia.
- 3.ª Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á beneficencia docente existen indebidamente en poder de alguna persona ó Corporación; si los que ejercen el Patronato y administración de las fundaciones benéfico-docentes tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfico-docente, cumplen su cometido; y

participar á la autoridad correspondiente los abusos que observaren para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los patronos, administradores ó encargados y por los demás recursos legales.

Respecto á los bienes y valores procedentes de la beneficencia docente particular y aplicada legalmente á la provincial ó local, averiguarán si se conserva debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

4.ª Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la Contabilidad provincial.

5.ª Elevar á la Subsecretaria, al terminar los meses designados para informar, los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

6.ª Formar una estadística completa de todas las fundaciones de beneficencia enclavadas en la provincia.

7.ª Proponer al Ministerio los nombramientos de los administradores necesarios, previo concurso, entre personas que tengan título académico y presten fianza suficiente á juicio de la misma Corporación.

Art. 13. Las Juntas especiales de determinados Patronatos estarán constituidas por las personas y en la forma que se haya dispuesto en la respectiva fundación ó por disposición ministerial en casos comprendidos en la facultad 8.ª del art. 5.º

Art. 14. Las Juntas de Patronatos tendrán las facultades que los Estatutos y Constituciones de los

establecimientos respectivos les confieren y en todo caso las siguientes:

1.^a Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.^a Someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública los Estatutos y constituciones de las fundaciones benéfico-docentes y las modificaciones que reputen necesarias ó convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos Estatutos y someterlos á la aprobación del Ministro de Instrucción Pública por conducto y con informe de las Juntas provinciales.

3.^a Nombrar á todos sus empleados, proponer sus retribuciones y cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas en casos determinados, dando cuenta de tales acuerdos á la Subsecretaría por conducto de las Juntas provinciales.

4.^a Llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos benéfico-docentes, cumpliendo las prescripciones legales y de fundación.

5.^a Formar los presupuestos y rendir las cuentas con arreglo á esta Instrucción ó á lo dispuesto en la fundación, dándoles el curso correspondiente cuando de ello no estuviesen exceptuados, y en este caso, sujetándose á lo establecido en los artículos 3.^o y 4.^o

6.^a Custodiar y ordenar el Archivo del Establecimiento, formar sus índices y los inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan, y remitir á la Superioridad copia de dichos índices é inventarios.

CAPITULO VII

De los Patronazgos y de los Patronos administradores de las Instituciones particulares de Beneficencia docente.

Art. 15. Los representantes legítimos á título de fundación ó de ley de Instituciones benéfico-docentes, funcionarán bajo una sola representación, si así se estimase preciso por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y tendrán las facultades siguientes:

1.^a Presentar al Patronato los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan á su cargo, y las escrituras, convenios, concordias ó providencias que les hayan confirmado ó modificado, y darle relación de sus bienes y valores.

2.^a Llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas, y, en su defecto, con arreglo al que, á su propuesta, aprobare la Subsecretaría.

3.^a Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta Instrucción.

4.^a Tener en buen estado de conservación, producción y cobro, los bienes y valores que administren.

5.^a Cumplir las cargas establecidas en las respectivas fundaciones benéfico-docentes.

6.^a Respetar en el gobierno y administración de las fundaciones, las leyes y prevenciones de aquéllas.

7.^a Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administración que se cursarán por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 16. Los representantes legítimos de Patronatos de fundaciones particulares de Beneficencia docente, podrán ser suspendidos y destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

1.^a Estar impedidos intelectual ó físicamente para el ejercicio de su cargo.

2.^a Haber sido privados ó suspendidos judicialmente de sus derechos civiles, ó habérseles impuesto pena que les impida el ejercicio de su cargo.

3.^a No cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador ó por las leyes después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.^a Desobedecer las órdenes del Protectorado en asuntos de su competencia, después de amonestado para su cumplimiento.

5.^a Turbar, aun después de amonestados, en contrario, á las respectivas Juntas de Beneficencia en el ejercicio de sus funciones propias y sin mediar justas causas que sólo podrán serlo la de evitar un daño inminente á la fundación benéfico-docente y la de reportarle un beneficio manifiesto, siempre dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

6.^a Dar á los bienes y valores de la fundación benéfico-docente destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores.

7.^a Apropiarse bienes y valores de la fundación benéfico-docente.

8.^a Negar la debida intervención á sus patronos.

9.^a Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones con daño de los intereses de la fundación.

10. No rendir las cuentas á su tiempo cuando la fundación lo dis-

ponga ó dejen de justificar el cumplimiento de las cargas en el caso del art. 3.^o, ó cuando se demuestre la falta á que se refiere el art. 4.^o de esta Instrucción.

Art. 17. Las suspensiones y destituciones deberán decretarse por el Ministerio previo expediente sumario instruido ante las respectivas Juntas, después de ser oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior. Sólo en caso urgentísimo, y cuando se trate de evitar un perjuicio irreparable, podrán decretar la suspensión provisionalmente las Juntas provinciales.

Art. 18. Siempre que por el Ministerio de Instrucción Pública se acordare la suspensión ó la destitución del representante de una fundación benéfico-docente, previa propuesta de la Junta provincial respectiva, con informe del Rectorado del distrito, se acordará la forma en que ha de gobernarse la fundación interina ó definitivamente, según el caso.

Art. 19. De toda suspensión ó destitución se dará traslado al Ministerio de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependan, á los Rectorados y Juntas respectivas y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.

Art. 20. Cuando por suspensión, destitución, renuncia ó por otra causa cesare alguno ó varios representantes legítimos de una misma fundación y siempre que quedaren tres ó más, se refundirán en éstos los derechos de los restantes; si no llegaren al número de tres, se completará este número por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que nombrará á propuesta de la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

(Continuad.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Teroro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de julio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gancedo.

Vicente Gutiérrez.

Luciano Huidobro.
Lucas López.
Romualdo Marina.
Alfredo López.
Felipe del Monte.
Francisco Carcedo.
Bonifacio Renuncio.
Enrique Fernández.
Mariano Olalla.
Perfecto González.
Martín Gutiérrez.
Teodoro Ruiz.
Vicente López.
Prudencia Malasechevarría.
Burgos 7 de agosto de 1913.—E.
Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer, núm. 182, se inserta un edicto del Juzgado de esta capital anunciando la venta de un solar en el pueblo de Agés, cuya finca aparece tasada en 50 pesetas, debiendo entenderse que su tasación es de 500 pesetas.

Lo que se publica como rectificación al citado edicto.

Burgos 13 de agosto de 1913.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1912.

El 2 de octubre no hubo asuntos de que ocuparse.

El 9 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre del corriente año y que se remita al señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los días 16, 23 y 30 de octubre y 6 de noviembre no hubo asuntos de que ocuparse.

El 13 quedó enterada la Corporación de una circular de la Administración de contribuciones dictando reglas para la formación del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1913 y que se cumplan dichas reglas por la Junta pericial.

El 20 quedó enterada la Corporación de los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana formada por la Administración para el año de 1913, asignando una cuota para el tesoro de 8811 pesetas.

1410 de recargo municipal y 102 por partidas fallidas por el concepto de rústica y pecuaria, 1821 por cuota para el tesoro, 291 de recargo municipal y 136'58 por recargo adicional sobre la riqueza urbana, acordando se proceda inmediatamente por la Junta pericial á la formación de dichos repartimientos, con sujeción á las reglas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 256.

El 27 no hubo sesión.

El 4 de diciembre se acordó que el Ordenador de pagos haga la distribución é inversión de los fondos municipales del cuarto trimestre del corriente año, satisfaciendo todas las obligaciones que pesan sobre la Corporación municipal con arreglo al presupuesto.

El 11 quedó enterada la Corporación de una comunicación del señor Gobernador, fechada en el día 29 del próximo mes pasado, en la que manifiesta haber sido aprobado el expediente de solicitud de arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña que se consume en el próximo año de 1913, así como del presupuesto municipal de dicho año.

El 18 se pidieron los aprovechamientos de pastos y leñas para todos los pueblos del distrito municipal, con arreglo á las notas remitidas á la Secretaría por las Juntas administrativas de los mismos para el año forestal de 1913 á 1914.

El 26 quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobada la matrícula industrial para el año próximo de 1913.

Junta de Oteo 30 de marzo de 1913.—El Secretario, Hilario Molinero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de abril.

Junta de Oteo 4 de abril de 1913.—El Secretario, Hilario Molinero.—V.º B.º.—El Alcalde, Narciso Torre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de abril de 1888, que han de actuar en el año próximo de 1914.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familia.

Simeón Garcia Castro, de Agés.
Marcelino Garcia Franco, id.

Victoriano Gómez Garcia, id.
Laureano Izquierdo Garcia, id.
Cirilo Mariscal Romero, Albillos.
Nicolás Barrio Alcalde, Arcos.
Casiano Domingo Hernando, id.
Daniel González Garcia, id.
Aquilino López Martín, id.
Juan Martínez Saiz, id.
Julián Pérez Francés, id.
Dionisio Garrido Juez, Arlanzón.
Saturnino Hoyo Reoyo, id.
Segundo Juez de Diego, id.
León López Ortega, id.
Guillermo Alonso Velasco, Arroyal.
Juan Martínez Carrillo, id.
Bernardino Velasco Peña, id.
Valentín Burgos Garrido, Atapuerca.
Antonio Cerdá Ibeas, id.
Mariano Colina Garcia, id.
José Garcia Martínez, id.
Julián Ibeas Cerdá, id.
Felipe Martínez Garcia, id.
Domingo Ausín Reoyo, Ausines (Los).
Marcos Burgos Gil, id.
Apolinar Heras Arnaiz, id.
Baltasar Garcia Calzada, Avellanosa del Páramo.
Ignacio Alvarez Pérez, Barrios de Colina.
Hilario Güemes Ayala, id.
Baltasar Albillos Martínez, Buniel.
Luis Garcia Vecino, id.
Gil Martinez Galín, id.
Pedro Melgosa Garcia, id.
Florentín Aguinaga Pérez, Burgos.
Félix Alarcía López, id.
Jacinto Alegría Medel, id.
Gabriel Alvarez Saez, id.
Julián Arconada Asenjo, id.
Pablo Arnaiz Mariscal, id.
Mariano Ayuso Carbajosa, id.
Casimiro Bárcena y Sagredo, id.
Clemente Barrios y Luengo, id.
Bonifacio Bernabé Avila, id.
Andrés Blanco de Castro, id.
Higinio Briñas Saez, id.
Casimiro Calleja Calvo, id.
Santiago Campomar Alonso, id.
Nemesio Carrasco Peña, id.
Melchor Casado Asenjo, id.
Raimundo Castellanos Molinero, id.
Fernando del Castillo Ruiz, id.
Froilán Cembranos Santiago, id.
Eusebio Cuevas Arribas, id.
Julián Diaz Mata, id.
Mariano Diez Martínez, id.
Vicente Espiga Padrones, id.
Santiago Fernández Martín, id.
Emilio Fernández Suárez, id.
Tiburcio Fresno Pasadilla, id.
Ricardo Fuente López, id.
Nicanor Garcia Nieto, id.
Lucio Garcia Antón, id.
Félix Garcia González, id.
José Garcia Guzmán, id.
Segundo Garcia Pineda, id.

Tomás Garzón Pérez, id.
Antonio Gil Rodríguez, id.
Anselmo Gómez Saiz, id.
Gregorio González González, id.
Pedro González Gutiérrez, id.
Teodoro Guerrero Perdiguero, id.
Eusebio Heras Pérez, id.
Pedro Hernando Calvo, id.
Toribio Landía Davalillo, id.
Mariano Lara Saez, id.
Amando López Calderón, id.
Inocencio López Cuñado, id.
José López Santillana, id.
Luis Llop Rodríguez, id.
Juan Manrique Sagredo, id.
Valentín Manzanedo Zodiga, id.
Simón Martín Martín, id.
Felipe Martín Alvarez, id.
Antonio Martínez Dancausa, id.
Manuel Martínez Ayala, id.
Enrique Martinez Magdalena, id.
Félix Martínez Vallejo, id.
Tomás Maté Santamaría, id.
José Miguel Oliván, id.
Plácido Miguel Lara, id.
Victor Nebreda Angulo, id.
Gregorio Páramo Ortega, id.
Eugenio Peña González, id.
Pantaleón Pérez Pérez, id.
Santos Gutiérrez Arce, Cobia.
Julián Gutiérrez Miguel, id.
Isidoro Pardo Rojo, id.
Venancio Ruiz González, id.
Ceferino Palacios Arnaiz, Carcedo de Burgos.
Gregorio Fuente Alonso, Cardeñadijo.
Gabriel Arnaiz Franco, Cardeñajimeno.
Guillermo Hernando Ibeas, id.
Raimundo Barrio Sagredo, Cardeñuela Riopico.
Teodoro Chave Ruiz, id.
Felipe Ibeas Ruiz, id.
Emeterio Antón Revilla, Castrillo del Val.
Luis Casado Antón, id.
Pablo Casado Casado, id.
Lucas Antón Arceo, Cayuela.
Cipriano Antón Morales, id.
Pedro Delgado Gómez, id.
Atilano Arnaiz Castillo, Celada del Camino.
Paulino Barrios Lozano, id.
Gaspar Fernández Saiz, id.
Leoncio Lozano Sainz, id.
Matias Peña Serna, Celadas (Las).
José Fuente Moreno, Celadilla Sotobrín.
José Miguel Moreno, id.
Calixto Rojas Gutiérrez, id.
Nicolás Navarro Lozano, Cubillo del Campo.
José Navarro Navarro, id.
Agustín Saldaña Cantero, id.
Félix Arce Arribas, Cueva de Juarros.

Eugenio Arribas Arribas, id.
Narciso Cubillo González, id.
Emiliano Vivar Ortega, Estépar.
Valentín Delgado Saldaña, id.
Germán Alcalde Pardo, Frandovinez.
Isidoro González Ortega, id.
Celestino Martínez Ortega, id.
Felipe Diez Sanz, Fresno de Roldilla.
Domingo Garcia López, id.
Pedro Ruiz Diez, id.
Simeón Arroyo Arroyo, Galarde.
Juan Casado Casado, Gamonal.
Lucio Castrillo Martínez, id.
Cándido Franco Martínez, id.
Segundo Pérez Rodríguez, id.
Mariano Alonso Ubierna, Gredilla la Polera.
Santos Fernández Fernández, id.
Valentín Villalain Pascual, id.
Pedro Alonso Rodríguez, Hontomín.
Vicente Ortega Güemes, id.
Damián Diez López, Hontoria de la Cantera.
Florencio Gil Solas, id.
Angel López Arribas, id.
Cándido López Reoyo, id.
Domingo Escudero González, Hormaza.
Teodosio Peña Garcia, id.
Francisco Ubierna Ibáñez, Hormanzas (Las).
Victoriano Vivar Mata, id.
Anacleto López Pérez, Hornillos del Camino.
Agustín Mayor Peña, id.
José Arnaiz Ibeas, Hurones.
Celestino Ibeas Ibeas, id.
Gabino Morquillas Arnaiz, id.
Simeón Alonso Gallo, Huérmeces.
Domingo Arribas Serna, id.
Agapito Diaz Ubierna, id.
Pedro Fernández González, id.
Antonio Garcia Villalbilla, id.
Felipe Alegre Hernando, Ibeas de Juarros.
Julián Ayuso Hernando, id.
Valentín Cubillo Vallejo, id.
Fermín Garcia Pérez, id.
Bernardo Garrido Izquierdo, id.
Galo González López, id.
Trifón Garcia Santiago, Isar.
Julián Puente Antón, id.
Pedro Diez López, id.
Juan Nebreda Rio, Lodoso.
Matias Quintana Calzada, id.
Isidro Nogal Pérez, Mansilla de Burgos.
Teodoro Saiz Angulo, Marmellar de Arriba.
Agustín Delgado Temiño, Mazuelo de Muñó.
Vidal Palacios Fernández, Medinilla.
León Gómez Arranz, Modubar de la Emparedada.

Patricio Gil Román, Modubar de la Emparedada.
 Gregorio Alonso Ubierna, Molina de Ubierna.
 Saturnino González Crespo, id.
 Agustín Martínez Saiz, id.
 Francisco Moradillo Saiz, id.
 Vicente González Castillo, Nuez de Abajo (La).
 Francisco Gómez Peña, id.
 José Miguel Varona, id.
 Marcelino Ortega González, id.
 Zoilo Gallo Gómez, Orbaneja Ríopico.
 Santos García Saiz, id.
 Bruno Revilla Ibeas, id.
 Constancio Sancho Palacios, Palacios de Benaver.
 Celedonio López Miguel, id.
 Eufrosio Lomas Marcos, id.
 Manuel Montes Santamaria, Palazuelos de la Sierra.
 Teodoro del Monte González, id.
 Laureano González Pardo, Páramo.
 Sandalio Ordóñez Pérez, Pedrosa de Río-Urbel.
 José Alonso Velasco, Quintanadueñas.
 Felipe Castilla Pérez, id.
 Juan López Santa Olalla, id.

Capacidades.

Félix Pardo García, Albillos.
 Dámaso Gil Peña, Arcos.
 Deogracias López Martín, id.
 Vicente Saiz Romo, id.
 Lorenzo Santa María Martínez, id.
 Simón de la Viuda Peña, id.
 Venancio Arnaiz Heras, Ausines (Los).
 Agapito Ordóñez González, id.
 Basilio Reoyo Rojas, id.
 Andrés Rodrigo Solas, id.
 Ángel Calzada Merino, Avellanosa del Páramo.
 Adrián Saldaña Alonso, Buniel.
 José Albillos Melgosa, id.
 Fernando Alonso Hidalgo, Burgos.
 Mariano Andrade y Uribe, id.
 Máximo Ansótegui Arnaiz, id.
 Manuel Antón Saborit, id.
 Miguel Aparicio Sanz, id.
 Ramón Arnaiz Herrero, id.
 Rudesindo Bartolomé Barquilla, id.
 Alejandro Bermejo Minucio, id.
 Pantaleón Bueso Manzanedo, id.
 Juan Calvo Calvo, id.
 Eduardo Cifrián de la Maza, id.
 Buenaventura Conde Fernández, id.
 Pedro Diez Montero, id.
 Valentín Diez González, id.
 Rafael Dorao Arnaiz, id.
 Federico Enedáguila Avila, id.
 Nazario Escudero Torres, id.
 Francisco Estébanez Rodríguez, id.
 Enrique Fuente Ruiz, id.
 Isaac Garate Cárcamo, id.
 José García Alia, id.

Severo García Villafaena, id.
 Bernardo García Frutos, id.
 Ireneo Giménez Martínez, id.
 Leandro Gómez Cadifanos, id.
 Pedro Gómez Carcedo, id.
 Federico Keller Mezquinez, id.
 Aniceto Lerma Gutiérrez, id.
 Mauricio López Miegimolle, id.
 Mariano Magallón Ubico, id.
 Desiderio Martín Merino, id.
 Mariano Martínez Pardo, id.
 Rafael Mejorada Nuñez, id.
 Juan Merino Sanz, id.
 Agustín Ocampo Castillo, id.
 Julián Pérez Acebedo, id.
 Jenaro Pérez Villarejo, id.
 Antonino Zumarrága Diez, id.
 Ángel Maeso García, Carcedo de Burgos.
 Pedro Saiz Saiz, id.
 Simón Santos Cantero, id.
 Frutos Rodrigo Hortigüela, Cardenadijo.
 Félix Nuño Rodrigo, id.
 Guillermo Alonso Calvo, id.
 Lino Ibáñez Rodrigo, id.
 Inocencio Delgado Miñón, Celadas (Las).
 Gregorio González Arce, id.
 Rosendo González González, id.
 Félix González Pérez, id.
 Simón Martín González, id.
 Julián Alonso Martínez, Celadilla Sotobrin.
 Fabián Diez Alonso, id.
 José Fuente Moreno, id.
 Mariano Miguel Moreno, id.
 Cipriano Santamaria Alonso, id.
 Vicente Varona González, Estépar.
 Saturnino Arcos Arcos, Frandovinez.
 Pedro Gonzalo Ortega, id.
 Félix Gonzalo Mayoral, id.
 Nicolás Gonzalo Martínez, id.
 Tomás Moral Pérez, id.
 Remigio Casado Serna, Gamonal.
 Calixto Moral Lázaro, id.
 Santos Ortega Ruiz, id.
 Fermín Pérez Ayala, id.
 Lorenzo Saiz Saiz, id.
 Camilo Franco Pérez, Hormazas (Las).
 Eusebio Pedrosa Martínez, id.
 Esteban Pérez Rodríguez, Hornillos del Camino.
 Juan López Miguel, id.
 Eusebio Pérez López, Isar.
 Apolinar Rodríguez López, id.
 Eduardo Ruiz Pérez, id.
 Andrés Torres Nebreda, id.
 Félix Mansilla Pérez, Mansilla de Burgos.
 Victoriano Mansilla García, id.
 Lucas Nogal Velasco, id.
 Manuel Nogal Mansilla, id.
 Mariano Páramo Río, id.
 Cayetano Barquín Santa María, Marmellar de Abajo.

Pedro Franco Miñón, id.
 Felipe Franco Santa María, id.
 Santos Martínez Santa María, id.
 Francisco Santamaria Pardo, id.
 Casimiro Fuentes Saiz, Marmellar de Arriba.
 Plácido Rojo Barco, id.
 Casimiro Fuentes Saiz, Mazuelo de Muñó.
 Burgos 16 de julio de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Fiestas y ferias en Aranda de Duero.

En los días 15 y 16 del próximo mes de septiembre, se celebrarán dos corridas de toros, estoqueados por los diestros Manuel Rodríguez *Manolete* y Pacomio Peribañez, con sus correspondientes cuadrillas, y del 16 al 20 ambos inclusive, la feria de ganados, una de las más concurrida de Castilla.

Aranda de Duero 6 de agosto de 1913.—El Alcalde, Víctor Arranz.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1910, y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 6 de agosto de 1913.—El Alcalde, Florencio de Abia.

Alcaldía de La Agullera.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la Inspección de carnes, casos de oficio, enfermedades epidémicas del ganado en general, y cuantos servicios se le encomienden, dentro de su profesión, con estancia en esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de la cédula personal y copia del título que poseen.

También podrán contratar libremente con los dueños de los ganados de labranza, que acostumbra á pagar una fanega de centeno por

caballería mayor y media por menor, siendo el número de ganados mayores de 70 y 120 el de menores.
 La Aguilera 7 de agosto de 1913.
 —El Alcalde, Gregorio Fernández.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza, Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal de 1.ª, arroz, azúcar, café, carbones de cok, mineral y vegetal, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino común y de Jerez, durante el próximo mes de septiembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de agosto de 1913.—Santos Mas.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
 BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
 ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 3'50 por 100 libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 11 de agosto de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2-3

Amas de cria.

Considerando necesario aumentar el número de amas en la Inclusa provincial, la Comisión provincial ha acordado anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales á fin de que puedan concurrir las que reúnan condiciones.

Cada ama percibirá 40 pesetas mensuales y buena alimentación. 3-4

Se vende ó arrienda un lote de tierras en Modubar de San Cibrián de 9'820 hectáreas de terreno, (quin-ce fanegas y tres celemines.) Darán razón, calle de Martínez del Campo, antes Cubos, núm. 1, piso 3.º 5